



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Reforma del Artículo 8º de la Ley Nº 24.156

"Artículo 8º- Las disposiciones de esta Ley serán de aplicación en toda la Administración Nacional, que está integrada por todas las organizaciones del Sector Público Nacional Financiero y no Financiero que se enumeran a continuación:

a) Administración Central y los Organismos Descentralizados, comprendiendo en estos últimos a las Instituciones de Seguridad Social.

b) Empresas y Sociedades del Estado que abarca a las Empresas del Estado, las Sociedades del Estado, las Sociedades Anónimas con Participación Estatal Mayoritaria, las Sociedades de Economía Mixta y todas aquellas otras organizaciones empresariales donde el Estado Nacional tenga participación mayoritaria en el capital o en la formación de las decisiones societarias.

c) Entes Públicos, que abarca a cualquier organización estatal no empresarial, con autarquía financiera, personalidad jurídica y patrimonio propio, donde el Estado Nacional tenga el control mayoritario del patrimonio o de la formación de las decisiones, incluyendo aquellas entidades públicas financieras y entidades públicas no estatales donde el Estado Nacional tenga el control de las decisiones.

d) Fideicomisos constituidos con fondos fiduciarios integrados total o mayoritariamente con bienes y/o fondos del Estado Nacional que son administrados total o mayoritariamente por una o varias organizaciones que forman parte del Sector Público Nacional.

Serán aplicables las normas de esta ley, en lo relativo a la rendición de cuentas, las organizaciones privadas a las que se hayan autorizado para que recauden fondos públicos en nombre del Estado Nacional o hayan acordado subsidios o aportes y a las instituciones o fondos cuya administración, guarda o conservación está a cargo del Estado Nacional a través de sus Jurisdicciones o Entidades."

JORGE REINALDO VANOSSI
DIPUTADO DE LA NACION